



RESOLUCIÓN 109 DE 2015
(Julio 08)

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora **MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO**, en contra de la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 08 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No.182 del 08 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

Mediante Resolución No. 092 del 10 de febrero de 2010, adicionada por la Resolución No. 146 del 24 de marzo del mismo año, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 07 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 125 del 13 de abril de 2011, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 09 y 10 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución No.104 del 18 de junio de 2015, aclarada a través de la Resolución 105 del 22 de junio de 2015, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa clasificatoria, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo No.182 del 08 de septiembre de 2009.

La anterior disposición fue notificada mediante su fijación por el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, es decir, desde las 8:00 a.m. del 19



de junio hasta las 5:00 p.m. del 1º de julio de 2015, y a título informativo fue publicada en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Dentro del término legal, (03 de julio de 2015) la doctora MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, fundamentados en los siguientes hechos:

2.1, afirma que se presentó un error aritmético en la totalización del puntaje asignado en el consolidado de la prueba de aptitudes y conocimientos, pues en su parecer debe ser de 554.184 puntos y no 485.47 puntos, perdiendo 68.71 puntos.

2.2 En el factor experiencia adicional y docencia, solamente se le concedió un puntaje de 74.44 el cual no guarda relación con la experiencia que aparece soportada con los documentos aportados al momento de su inscripción, si en cuenta se tiene que su experiencia se resume de la siguiente manera:

- ✓ Abogada litigante desde el mes de septiembre de 1998
- ✓ Abogada interna de la empresa Andina Motors del Cauca S.A. desde el 27 de junio de 2000 hasta el 1º de julio de 2002.
- ✓ Funcionaria judicial en diferentes cargos de la Rama Judicial, tales como Auxiliar de Magistrado, Juez Civil Municipal, Juez Promiscuo de Familia, Oficial Mayor, etc. Cargos desempeñados desde el mes de julio de 2002 hasta octubre de 2007, en diferentes periodos que suman 5 años y un mes al servicio de la Rama Judicial.
- ✓ Abogada externa del Instituto de Seguros Sociales y del Instituto Nacional de Vías, desde el mes de marzo de 2009, cargos que ostentaba para la fecha de inscripción al concurso de méritos.

2.3 Frente al puntaje concedido en la entrevista, manifiesta que éste debe ser revisado en atención a que de las ocho personas aspirantes al cargo, sólo seis personas se presentaron a la entrevista y de éstas seis personas todas obtuvieron el máximo puntaje para la prueba, es decir 150 puntos, excepto la recurrente quien fue la única que obtuvo un puntaje muy inferior de sólo 112.5 puntos.

Concluye la recurrente que las situaciones relacionadas anteriormente afectaron de manera ostensible su puntaje total en el concurso, causándole graves perjuicios por la pérdida de oportunidad, teniendo en cuenta que en la prueba de aptitudes y conocimientos obtuvo el puntaje más alto de todo el concurso, y por causa de esta situación quedó ubicada en el quinto puesto para el cargo de su aspiración.

3. CONSIDERACIONES

La doctora MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO se inscribió en el concurso, convocado mediante Acuerdo No. 182 del 08 de septiembre de 2009, para el cargo de Secretario Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, al cual fue admitida.

Se tiene que la aspirante superó la prueba de aptitudes con un puntaje de 998,83 y la prueba de conocimientos con 848,45 por lo tanto los factores de la etapa clasificatoria fueron valorados siendo asignado el puntaje total de 485.47 que se publicó a través del acto administrativo recurrido.

El 03 de julio del año en curso, la concursante presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, al considerar que es acreedora de una calificación más alta que la obtenida en la experiencia adicional.

3.1 PUNTAJE CONSOLIDADO EN LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó y asignó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de Convocatoria; para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-P_{Min}) / (P_{Max}-P_{Min}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

P_{Min} = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max} = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de aptitudes y para la prueba de conocimientos, resultados que se multiplican por la respectiva ponderación o peso porcentual asignado a cada una (50%), posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor, veamos:

✓ Prueba de Aptitudes

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{MIN})/(P_{MAX}-P_{MIN})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(998,83-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(198,83)/(200)) \\ Y &= 300 + ((59649)/(200)) \\ Y &= 300 + (298,245) \\ Y &= \mathbf{598,245} \end{aligned}$$

✓ Prueba de Conocimientos

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{MIN})/(P_{MAX}-P_{MIN})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(848,45-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(48,45)/(200)) \\ Y &= 300 + (14535)/(200) \\ Y &= 300 + 72,675 \\ Y &= \mathbf{372,675} \end{aligned}$$

✓ TOTAL PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

$$\begin{aligned} Y &= 598,245 + 372,675 \\ Y &= 970,92/2 \\ Y &= \mathbf{485,46} \end{aligned}$$

Así las cosas, se tiene que el puntaje obtenido por la recurrente es de **485,46**, y el asignado en la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015 es **485,47**, por lo que no hay lugar a reponer para modificar estos factores.

3.2 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA DE LA RECURRENTE

Los documentos allegados oportunamente por la recurrente a esta Sala, para acreditar su experiencia y docencia fueron:

- ✓ Certificado expedido por el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Social ISS, donde indica que la doctora MUÑOZ CHAPARRO, laboró desde el 24 de marzo al 09 de septiembre de 2009.
- ✓ Certificado expedido por la subgerente de la sociedad comercial HONDA, en el que se informa que la recurrente laboró desde el 27 de junio de 2000; hasta el 01 de julio de 2002.
- ✓ Certificado expedido por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en el que consta que la doctora Muñoz Chaparro se desempeñó en los siguientes cargos de la Rama Judicial:
 - Auxiliar Judicial Grado 01 del Tribunal Superior de Popayán: desde el 02 de julio de 2002, hasta el 10 de agosto de 2003.
 - Juez Primera Civil Municipal de Popayán: desde el 11 de agosto al 30 de septiembre de 2003.
 - Juez Primera Civil Municipal de Puerto Tejada: desde el 01 de octubre de 2003 hasta el 15 de abril de 2004.
 - Auxiliar Judicial Grado 01 del Tribunal Superior de Popayán: desde el 16 de abril de 2004, hasta el 31 de mayo de 2005.
 - Juez Segunda Civil Municipal de Santander de Quilichao: desde el 01 hasta el 21 de junio de 2005.
 - Auxiliar Judicial Grado 01 del Tribunal Superior de Popayán: desde el 22 de junio de 2005, hasta el 11 de julio de 2005.
 - Juez Primera Civil Municipal de Popayán: desde el 23 de mayo de 2006, hasta el 24 de octubre de 2007.
 - Juez Promiscuo de Familia de El Bordo Patía: desde el 07 hasta el 31 de diciembre de 2007.
 - Juez Primera Promiscuo Municipal de Piendamó: desde el 23 de abril al 05 de mayo de 2008.
 - Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Primero Laboral de Descongestión de Popayán: desde el 15 de septiembre de 2008, hasta el 19 de diciembre de 2008.

Se verificó que todas las certificaciones laborales aportadas por la recurrente cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.5 del artículo 2° del Acuerdo No. No.182 del 08 de septiembre de 2009, en consecuencia han sido tenidos cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y la experiencia adicional, acreditando 1.987 días laborados, así:

CERTIFICACIÓN LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Social ISS	165 días laborados
Sociedad comercial HONDA	125 días laborados
Auxiliar Judicial Grado 01 del Tribunal Superior de Popayán	398 días laborados
Juez Primera Civil Municipal de Popayán: desde el 11 de agosto al 30 de septiembre de 2003	49 días laborados
Juez Primera Civil Municipal de Puerto Tejada	194 días laborados
Auxiliar Judicial Grado 01 del Tribunal Superior de Popayán	376 días laborados
Juez Segunda Civil Municipal de Santander de Quilichao	20 días laborados
Auxiliar Judicial Grado 01 del Tribunal Superior de Popayán	19 días laborados
Juez Primera Civil Municipal de Popayán	511 días laborados

Juez Promiscuo de Familia de El Bordo Patía	24 días laborados
Juez Primera Promiscuo Municipal de Piendamó	12 días laborados
Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Primero Laboral de Descongestión de Popayán	94 días laborados
TOTAL TIEMPO LABORADO	1.987 DIAS

De conformidad con lo anterior, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo por el cual concursa la recurrente, esto es Secretario Nominado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, son: el título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 1080 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por la aspirante (1.987 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DÍAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO	TOTAL DÍAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1987	1080	907 DIAS

De conformidad con el literal b del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 182 del 08 de septiembre de 2009, en la experiencia adicional y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**
- ✓ La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.
- ✓ En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

Con fundamento en las condiciones establecidas en la Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$360 \text{ días de servicio} = 20 \text{ puntos}$$

$$907 \text{ días de servicio} = X$$

$$X = \frac{907 \text{ días de servicio} \times 20 \text{ puntos}}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 50.38$$

Con la anterior operación, concluye esta Corporación que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 907 días laborados la calificación correspondiente es de **50.38** puntos, lo cual no da lugar a reponer la Resolución bajo este argumento, toda vez que por el contrario a la concursante se le asignó un puntaje mayor en este factor de 74.44, y bajo el principio general del Derecho no "*reformatio in pejus*" en aras de proteger la transparencia, legalidad y garantía en el concurso de méritos, el puntaje concedido no puede ser objeto de modificación para disminuirlo.

3.3 PUNTAJE ENTREVISTA

En relación con el puntaje asignado en la entrevista, considera importante esta Corporación manifestarle a la recurrente que la entrevista busca evaluar los factores relacionados directamente con el comportamiento individual del concursante que no pueden ser valorados a través de una prueba escrita.

Consecuente con lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de todos los concursantes se implementaron preguntas generales con una preparación previa, con la asistencia de una psicóloga especialista en el manejo de técnicas de selección que permitía darle un puntaje adecuado a las habilidades y destrezas que podían reflejarse en cada una de las respuestas dadas por los concursantes quienes tuvieron la oportunidad de contestar las preguntas formuladas sin presiones de tiempo, espacio y lugar.

Se concluye entonces que el puntaje otorgado a cada concursante fue el resultado de la valoración de las habilidades y destrezas manifestadas en las respuestas.

4.- DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Sala Administrativa confirmará los puntajes otorgados a la recurrente mediante la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, aclarada a través de la Resolución 105 del 22 de junio de 2015; del mismo modo, se dispondrá conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- *Confirmar* los puntajes asignados a la doctora **MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.561.845 de Popayán, contenidos en la Resolución No. 104 del 18 de junio de 2015, aclarada mediante la Resolución 105 del 22 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTICULO 2º.- *Conceder* el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- *Notificación.-* Notificar la presente Resolución a la doctora **MARIA CLAUDIA MUÑOZ CHAPARRO**, de la misma forma que el acto recurrido.

ARTICULO 4º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta